

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2226-2018-OS/OR APURIMAC**

Abancay, 06 de setiembre de 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700018925, El informe de Instrucción N° 661-2018-OS/OR-APURIMAC, el Oficio N° 665-2018-OS/OR APRURIMAC, el Informe Final de Instrucción N° 1655-2018-OS/OR-APURIMAC y el Oficio N° 975-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador del establecimiento ubicado en la Av. Prado N° 108, del distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, operado por la empresa **APUGAS S.A.C**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20490335839 y registro de hidrocarburos N° 119379-070-210116.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Con fecha 13 de febrero de 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Av. Prado N° 108, del distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, con Registro de Hidrocarburos N° 119379-070-210116, operado por la empresa APUGAS S.A.C. con la finalidad de efectuar la supervisión del cumplimiento del “Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo”, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM y modificatorias, levantándose el Acta de fiscalización de peso neto de GLP N° 005476-CPN-PE.

NUMERACIÓN DE CILINDROS	DENOMINACIÓN	PESO LLENO	PESO VACIO	PESO NETO	RANGO	ACEPTACIÓN
1	10 Kg.	20.20	9.85	10.35	MAYOR AL RANGO PERMITIDO	NO
2	10 Kg.	21.90	11.60	10.30	MAYOR AL RANGO PERMITIDO	NO
3	10 Kg.	19.95	10.25	9.70	MAYOR AL RANGO PERMITIDO	NO
4	10 Kg.	18.80	9.20	9.60	MAYOR AL RANGO PERMITIDO	NO

- 1.2.** El artículo 40° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, establece que el contenido neto obtenido de cada una de las muestras no podrá ser menor al 2.5% para los recipientes en 5 kg, 10 kg; y del 1% para el recipiente de 45 kg de los contenidos netos nominales establecidos. El peso promedio de la muestra deberá corresponder como mínimo a su contenido nominal o, cuando es ligeramente menor, al que se obtenga de aplicar el límite estadístico superior de confianza para la medida de la muestra, con un valor de 0.005.
- 1.3.** De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 1655-2018-OS/OR-APUIMAC, señala que el local de venta de GLP, operado por la empresa fiscalizada **APUGAS S.A.C**, en la

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2226-2018-OS/OR APURIMAC**

visita de fiscalización realizado el día 13 de febrero de 2017, se habría constatado mediante acta de fiscalización que dicho establecimiento cuenta con la siguiente infracción:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas Y Sanciones de Hidrocarburos <sup>1</sup> aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD	
			Tipificación	Escala de Multas y Sanciones
1	En el establecimiento de la empresa APUGAS S.A.C., se verifico cuatro (04) cilindros de GLP llenos, de 10 Kg., con una variación de peso que excedía el límite establecido en la normatividad vigente.	Art. 40° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.	Numeral 2.11.4	Hasta 300 UIT, STA, SDA, Amonestación.

**1.4.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión de las actividades de la planta envasadora de GLP, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 651-2018-OS/OR-APURIMAC y el Oficio N° 665-2018-OS/OR APURIMAC, notificado el 07 de marzo del 2018, al establecimiento operado por la empresa APUGAS S.A.C, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

**1.5.** Con fecha 06 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1655-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada **APUGAS S.A.C**, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del presente Informe Final de Instrucción, el que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, proponiéndose como sanción una multa de cero con seis décimas (0.6) de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la fecha de pago.”*

**1.6.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1655-2018-OS/OR APURIMAC y el Oficio 975-2018-OS/OR CUSCO, mediante cedula de Notificación, de fecha 13 de agosto de 2018 a las 04:17 PM , otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

**1.7.** Con fecha 13 de agosto de 2018, la empresa fiscalizada presentó descargos al Oficio N° 975-2018-OS/OR CUSCO que corre traslado al Informe Final de Instrucción.

## **2. ANÁLISIS**

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

## 2.1. Hechos verificados

### 2.1.1. Plazo para presentar descargos

El descargo presentado por la empresa APUGAS S.A.C., de fecha 13 de agosto de 2018, se encuentra dentro del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

### 2.1.2. Sustento del descargo

La empresa fiscalizada, en su escrito de descargo señala que, respecto a la imputación realizada, la empresa reconoce expresamente e incondicional dicha responsabilidad de los 04 cilindros cuyo contenido neto excede la tolerancia o límite establecido en la norma.

### 2.1.3. Análisis de los descargos

Conforme a lo señalado por la empresa fiscalizada al haber reconocido el incumplimiento, corresponde aplicar un régimen de gradualidad de la sanción a imponerse, teniendo en consideración que el reconocimiento de la infracción fue realizado dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

El numeral 1 del inciso g del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

*“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*(...)*

*g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción. El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.*

*El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”*

## 2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, mediante informe Final N°

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2226-2018-OS/OR APURIMAC**

1655-2018-OS/OR-APURIMAC de fecha 06 de agosto de 2018 se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	En el establecimiento de la empresa APUGAS S.A.C., se verificó cuatro (04) cilindros de GLP llenos, de 10 Kg., con una variación de peso que excedía el límite establecido en la normatividad vigente.  Artículo 40° del Decreto Supremo N° 01-94-EM Resolución de Consejo Directivo N° 433-2007-OS-CD.	2.11.4	Resolución de Gerencia General N° 352	Exceso de $\pm$ 2.5% en el contenido neto de recipientes de 5 Kg, 10 Kg y 15 Kg:  Sanción: 0.15 UIT por cilindro 0.15 UIT X 04 cilindros  <b>Multa: 0.6 UIT</b>	<b>0.6</b>

### 2.3. Graduación de la sanción

**2.3.1.** Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que el administrado, con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, haya reconocido la responsabilidad dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al informe final de instrucción, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 30%; quedando la multa de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del 30%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Se ha constatado 02 cilindros cuyo contenido neto excede la tolerancia o límite establecido en la norma.	2.11.4	0.6	Sí	0.42 <sup>2</sup>

**2.3.2.** Por lo expuesto, la empresa **APUGAS S.A.C.**, ha incumplido con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.11.4 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

<sup>2</sup>  $0.60 - (0.60 \times 30\%) = 0.42$ .

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **APUGAS S.A.C.**, con una multa de cuarenta y dos centésimas (0.42) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00018925-01.

**Artículo 2°.**- **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.**- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.**- **NOTIFICAR** a la empresa **APUGAS S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**